



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08500-2006-PHC/TC
LIMA
JULIO CÉSAR MIYASATO CRUZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de diciembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio César Miyasato Cruz, contra la resolución de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 335, su fecha 15 de junio de 2005, que declaró infundada la demanda de habeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 8 de setiembre de 2005 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Director General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, el Jefe de la Oficina de Habilitaciones y Cancelaciones y el Jefe de la División de Procesamiento – Gerencia de Procesos del RENIEC, con el objeto que se restituya de oficio su inscripción en los Registros de la RENIEC por haber sido cancelada, lo cual afecta su libertad individual, dado que ha sido privado de su Documento Nacional de Identidad.
2. Que con fecha 23 de noviembre de 2007 el RENIEC, a través de su Procurador Público, presentó un escrito ante esta instancia, dando cuenta que se ha realizado un nuevo análisis del caso del accionante, por lo que al haberse rectificado administrativamente su libreta militar, se ha habilitado su inscripción como “MIYASATO CRUZ Julio César”, lo que incluso ya ha sido notificado al demandante.
3. Que siendo así se ha producido la sustracción de la materia de conformidad con el artículo 1 del Código Procesal Constitucional.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08500-2006-PHC/TC
LIMA
JULIO CESAR MIYASATO CRUZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ALVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (1)